

Huancayo, **12 ENE 2022**

**VISTOS:**

El Expediente N°150752-S-21, Doc. N°210543, presentado por el (la) administrado (a), **URIEL RIGOBERTO SARAVIA FARFAN**, quien interpone **Reconsideración a la Resolución de Seguridad Ciudadana N°2748-2021-MPH/GSC**; y el informe N°020-2022-MPH-GSC. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante **Exp. N°150752-S-21, Doc. N°210543**, de fecha 02/12/21, presentado por don, **URIEL RIGOBERTO SARAVIA FARFAN**, quien interpone **Reconsideración a la Resolución de Seguridad Ciudadana N°2748-2021-MPH/GSC**; argumentando que: Con fecha 11/11/2021, fui notificado la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2748-2021-MPH/GSC, que resuelve en su artículo primero CLAUSURA TEMPORAL por espacio de 45 días al establecimiento comercial ubicado en Calle Real N° 1355-Huancayo, con giro BOTICA; para tal efecto realice el pago de la papeleta de infracción dentro del plazo que lo establece el artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, que acreditado con el recibo de pago N° 076-00152334 realizado en el SATH el 22 de noviembre del 2021. Sobre la obtención del CERTIFICADO ITSE, quiero dar de su conocimiento, mi persona viene dejando el local comercial ubicado en la Calle Real N° 1355-Huancayo, esto por haberse vencido mi contrato de alquiler, asimismo para que sea comprobado sobre lo mencionado, me someto a la verificación del local que vengo dejando vacía, así como para su próximo alquiler del propietario del establecimiento comercial, en ese sentido, no tendría sentido clausurar un establecimiento que ya no vengo ocupando a la fecha, por tales razones, no continuo con el trámite para la obtención de CERTIFICADO ITSE.

Que, de autos se aprecia que la papeleta de infracción N°1582 de fecha 18/10/2021 impuesta al establecimiento con giro de **BOTICA** por la infracción de "por no contar con el certificado ITSE...", con el código de infracción N° 01.0 conforme se especifica en el CUISA; la misma que tiene como sanción complementaria la clausura temporal y como sanción pecuniaria ascendiente a 3% de la UIT; y conforme, se ha emitido la resolución recurrida que resuelve: CLAUSURA TEMPORAL por el periodo de 45 días.....

Que, de la evaluación de autos, se aprecia que, la fiscalización realizada al establecimiento del recurrente se dio conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, Reglamento que regula el procedimiento, para la aplicación de la potestad sancionadora de la Municipalidad en la fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de infracción de los administrados frente a las normas con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral de la Provincia.

Que, el TUO de la Ley 27444 establece en su Art. 217 que "frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...", en el caso de autos el administrado solicita la **Recurso de Reconsideración a la Resolución de Seguridad Ciudadana N°2748-2021-MPH/GSC**, según el Art. 218.2 "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...."

Que, del análisis y estudio del expediente materia de pronunciamiento, se aprecia que el recurrente ha ofrecido en calidad de medios probatorios, los siguientes documentos: copia de Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°2748-2021-MPH/GSC, copia de DNI, copia de boleta de pago al SATH de la infracción. Al respecto cabe señalar que dichos medios probatorios, así como la solicitud presentada, se encuentran fuera del plazo establecido por Ley, ya que el recurrente fue notificado con fecha 10/11/21, (se adjunta al expediente la recepción de la notificación) contradiciendo lo vertido en lo solicitado que fue notificado el 11/11/21. Asimismo como establece el TUO de la Ley 27444 en el Art. 144° inicio de computo según numeral 144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto(...); y con fecha 02/12/21, el recurrente solicita la **Reconsideración a la Resolución de Seguridad Ciudadana N°2748-2021-MPH/GSC**; y de acuerdo al mismo cuerpo legal según Art. 151° efectos del vencimiento del plazo numeral 151.1 expresa que el plazo vence el último momento del día hábil fijado (...) habiendo transcurrido 16 días de la notificación resultando el plazo en demasía. En ese orden de ideas es inoficioso pronunciarse por lo solicitado. Por lo expuesto el despacho opina en declarar IMPROCEDENTE la solicitud incoada por el administrado.

Que, en ese contexto “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el principio de imparcialidad refiere que, “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.”

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir Resoluciones, con el objetivo de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO,** la solicitud de **Reconsideración**, incoado por el administrado **URIEL RIGOBERTO SARAVIA FARFAN**, conductor del establecimiento comercial con actividad económica de “**BOTICA**”, ubicado en la Calle Real N°1355 – Huancayo, en consecuencia **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2748-2021-MPH/GSC, de fecha 05/11/2021, por las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** al administrado en la dirección mencionada en el Art 1°, Oficina de Defensa Civil, Ejecutoria Coactiva asignada a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUES Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....  
LIC. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ  
GERENTE